REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2017-00237-**00

Atendiendo a lo manifestado por la demándate, señora PAULA NATALIKA SUÁREZ CASAS en los archivos digitales No. 32 y 35, y siendo procedente, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. LAURA VICTORIA CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

Previo a resolver sobre la personería en favor del abogado MILTON GIOVANNI GONZÁLEZ RAMÍREZ, se le requiere para que allegue el paz y salvo, la renuncia o autorización de la colega reemplazada que justifique la sustitución de la abogada desplazada (numeral 5 del Art. 36 Código Disciplinario del Abogado), igualmente, de manera inmediata proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Si bien, mediante comunicación de calenda 21 de julio de 2021 (Archivo Digital 11) el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, informó *"…el Despacho Comisorio No. 122 del proceso No. 2017-00237 de Paula Natalia Suarez Casas contra Robinson Piñeros Palacios se devolvió* (SIC) *por medio del Centro de Servicios el 17 de febrero* (SIC) *de 2020 en cumplimiento a auto de 11 de febrero de la misma anualidad por inasistencia de la parte interesada…"* lo cierto es que, no se arrimó ningún tipo de constancia sobre el trámite al que se hace referencia, documental que se hace necesaria a fin de dar continuidad a los requerimientos que se han venido elevando por parte de esta célula judicial y que no han hecho eco ante el Centro de Servicios.

Secretaría, ofíciese al citado estrado judicial, a efecto de que ***i)*** remita la documental pedida y ***ii)*** informe el estado actual del mismo, adviértase que las diligencias permanecen paralizadas a la espera de su trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante el silencio por parte del Centro de Servicios de Bogotá, se le **REQUERE NUEVAMENTE** en los términos dispuestos en auto del 16 de septiembre de la cursante anualidad (Archivo Digital No. 27), so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar. Remítase por secretaría.

Notifíquese,

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ